El SAT congeló mis cuentas: cuándo procede la inmovilización

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

La autoridad puede inmovilizar tus depósitos bancarios cuando el crédito fiscal está firme, o cuando está impugnado pero no debidamente garantizado en ciertos supuestos. Sólo procede hasta por el importe del crédito y sus accesorios; si se congeló de más, debe liberarse el excedente.

Cuándo pueden inmovilizar tus cuentas

- El crédito fiscal está firme
- No estás localizado en tu domicilio fiscal
- La garantía ofrecida es insuficiente
- No ampliaste la garantía cuando te lo requirieron
- Los bienes embargados no alcanzan

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 156-Bis. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026.
Elaboración: TRIAN Consultores.

Qué se puede inmovilizar

Depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera en cualquier tipo de cuenta a nombre del contribuyente, en entidades financieras, cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores.

El límite

Sólo procede hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por lo que la garantía ofrecida no alcance a cubrir. El banco debe informar a la autoridad a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que ejecutó la medida.

Cuando se hace del conocimiento de la autoridad que se inmovilizó un importe mayor, ésta debe ordenar que se libere la cantidad en exceso.

Qué hacer el mismo día

- Identificar qué crédito originó la medida y si de verdad está firme.
- Revisar si se notificó correctamente: muchos créditos «firmes» lo son porque nadie abrió el buzón.
- Comparar lo congelado contra el monto del adeudo.
- Valorar el ofrecimiento de otra garantía para liberar la cuenta de operación.

Datos de interés

- La inmovilización casi siempre es el final de una cadena que empezó con una notificación no atendida.
- Un crédito impugnado y bien garantizado no da lugar a esta medida.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 156-Bis

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.